



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 5 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” NIT. 860.003.020-1
Demandados:	1. Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Oviedo Parque Residencial. NIT. 800.256.769-6, representada por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., NIT: 800.140.887-8, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo demandado. 2. GEO Casamaestra S.A.S. NIT. 900.376.562-6 3. Sociedad Promotora Oviedo Armenia S.A.S NIT. 900.964.406-8 4. Juan Carlos Castro Arias C.C.1.094.963.022
Radicado:	630013103002-2022-00053-00
Asunto:	Válida notificaciones Notificación por conducta concluyente Pone en conocimiento Requiere Ordena oficial

1. En los docs.012 a 015 y 018 del expediente digital, reposan las gestiones para la notificación personal a los demandados, adelantadas por la parte demandante, certificándose que únicamente se pudo notificar por correo electrónico, en debida forma a Geo Casamaestra S.A, en la fecha 27 de mayo de 2022.

En esa medida, dicha demandada, tenía hasta el 13 de junio de 2022 para contestar la demanda y, así lo hizo dentro del término legal, a través de su representante judicial, proponiendo excepciones de mérito (doc. 19 y carpeta 21).

2. Se extienden los efectos de la notificación realizada por mensaje de datos a al demandado, Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Oviedo Parque Residencial, el 3 de junio de 2022 (doc.22), toda vez que se encuentra acorde con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el término de traslado de la demanda, respecto de dicho demandado feneció el 22 de junio de 2022, sin obtenerse pronunciamiento alguno, por lo que se tiene por no contestada la demanda de su parte.

3. En el doc. 19, pág.3 del expediente digital, quien apodera a Geo Casamaestra S.A, dice presentar también contestación en nombre de la Sociedad Promotora Oviedo, como su representante judicial y del señor Juan Carlos Castro Arias, en virtud al poder especial que le fuere conferido, sin embargo este poder carece de presentación personal y tampoco cumple las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 para ser conferido por mensaje de datos, por lo que no pueden tenerse notificados por conducta concluyente a este último demandado, hasta tanto no se subsane la falencia advertida.

4. Según el doc. 26 del expediente digital, la parte demandante remitió la citación para notificación personal a la dirección física de la demandada, Sociedad Promotora Oviedo, sin que se advierta que haya sido devuelta con la anotación de no reside o no labora, por lo que procedería la notificación por aviso, dado que ya ha transcurrido el término para comparecer y hasta la fecha no lo ha hecho.

5. No obstante el punto anterior, el Juzgado, en concordancia con el punto 3 de esta providencia, pasa a tener notificado por conducta concluyente a la Sociedad Promotora Oviedo, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, ello a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital a la representante legal del demandado, al correo electrónico: juridica@casamaestra.com.co , dejando constancia de ello en el expediente.

De acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, no obstante, el doc.19 y carpeta 21 del expediente digital, contienen la contestación de la demanda y sus anexos por parte de dicho demandado.

6. Según el doc. 28 del expediente digital, la parte demandante intentó la notificación personal en la dirección física del demandado, Juan Carlos Castro Arias, sin embargo la parte de correspondencia certificó que la persona “*no reside no labora*”, por lo tanto sería procedente acceder a su emplazamiento tal como lo solicita la parte actora (doc.27-29), empero, dentro del plenario tal como se señala en el punto 4, se informó la dirección para notificación del mencionado señor, razón por la cual, se requiere a la parte interesada para que realice las gestiones de notificación a dichas direcciones, acreditando esto ante el Despacho.

7. De igual forma, se requiere a la parte demandante para que informe el resultado de la medida cautelar decretada en el auto del 19 de mayo de 2022, toda vez que dentro del plenario, no obra prueba de que se haya inscrito la medida.

8. Se pone en conocimiento:

8.1. La respuesta de la DIAN, en cuanto a la existencia de obligaciones y/o procesos pendientes de los demandados (doc.20)

8.2. El doc. 25 del expediente digital, mediante el cual se comunica la iniciación del proceso de reorganización por parte de Geo Casamaestra Proyecto Sevilla S.A.S.

9. De cara al comunicado de reorganización, el Juzgado dispone oficiar a Héctor Manuel Trejos Escobar, como promotor designado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Manizales, para que, informe i) si el proceso de reorganización iniciado afecta el Proyecto Oviedo Parque Residencial ubicado en la vereda Puerto Espejo de Armenia ii) allegue el auto nro. 2022-05-002524 del 18 de mayo de 2022 y las demás decisiones que se han emitido al interior del mencionado proceso de reorganización, ello con el fin de proceder en la forma que corresponda.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, de manera preferente, elabórese el oficio respectivo y remítase junto con el expediente digital a los correos electrónicos, webmaster@supersociedades.gov.co y administracion@consultandocpa.com, ello con el fin de que el promotor pueda consultar el proceso e informar lo pertinente.

10. Para consultar la documentación relacionada anteriormente, sírvase remitir solicitud de acceso al expediente digital, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

11. Publicar esta providencia en los estados electrónicos al haberse iniciado por la parte demandante las gestiones de notificación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d929b3eaf82178bf578d708018a7794d73097c5b263a58641a56dcf10ef905**

Documento generado en 05/08/2022 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>